

DECRETO 3320 DE 2005

(septiembre 21)

por el cual se amplía el monto de emisión de “Títulos de Tesorería, TES, Clase B”, fijado en el Decreto 4401 de 2004, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), la Ley 51 de 1990, el artículo 6° de la Ley 921 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 4º y 6º de la Ley 51 de 1990 autorizan al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación “Títulos de Tesorería, TES, Clase B” para sustituir los Títulos de Ahorro Nacional, TAN, obtener recursos para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería;

Que el artículo 13 del Decreto 1250 de 1992 estableció las características y requisitos para la emisión de “Títulos de Tesorería, TES, Clase B”;

Que el artículo 6º de la Ley 921 de 2004 señala que el Gobierno Nacional podrá emitir Títulos de Tesorería, TES, Clase B con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones

temporales de tesorería cuyo monto de emisión se fijará en el decreto que las autorice; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión sólo requerirá del decreto que la autorice y fije sus condiciones financieras; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento y estará limitada, para las destinadas a financiar las apropiaciones presupuestales por el monto de estas;

Que el artículo 1° del Decreto 4401 de 2004 ordenó la emisión a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería, TES, Clase B” hasta por la suma de diecinueve billones doscientos mil millones de pesos (\$19.200.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2005;

Que la Resolución 2307 de 20 de septiembre de 2005, en virtud de lo establecido en el Decreto 3245 de 2005, ajustó el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital sin exceder el monto de estos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto para la presente vigencia fiscal;

Que en virtud de lo establecido en el considerando anterior, el monto de los recursos del crédito interno requeridos para financiar las apropiaciones presupuestales para la vigencia de 2005 asciende a la suma de veintiséis billones ochocientos dieciocho mil seiscientos catorce millones seiscientos once mil cuatrocientos doce pesos (\$26.818.614.611.412) moneda legal;

Que del total de los recursos del crédito interno que financian las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de 2005, existe disponibilidad para emitir Títulos de Tesorería, TES, Clase B, hasta por la suma de veintiséis billones ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y cuatro millones cien mil pesos (\$26.157.294.100.000) moneda legal,

DECRETA:

Artículo 1°. Amplíase el monto fijado por el artículo 1° del Decreto 4401 de 2004 para la emisión de “Títulos de Tesorería, TES, Clase B “hasta por la suma de seis billones novecientos cincuenta mil millones de pesos(\$6.950.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2005.

Artículo 2°. Los artículos del Decreto 4401 de 2004 no modificados por el presente decreto continúan vigentes en su integridad.

Artículo 3°. El presente decreto modifica el artículo 1° del Decreto 4401 de 2004, y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.